



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 009 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 3 de febrero del 2022

VISTO:

Solicitud S/N con registro de T. D. N° 120 de fecha 06/01/2022, Informe N° 002-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13/01/2022, Informe N° 004-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 02/02/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de T.D. N° 120 de fecha 06/01/2022, el Sr. **Carlos Alberto Manrique Amezcuita** identificado con D.N.I. N° 00460560, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000617 de fecha 20/06/2014 con código M-03, amparándose en el artículo 338 del D.S. N° 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, en el presente caso se tiene que en fecha 20/06/2014 se impone la PIT N° 000617, al Sr. **Carlos Alberto Manrique Amezcuita**, por la infracción M-03, por lo que el Administrado Mediante Solicitud de fecha 04/07/2014, solicita Reconciliación y Descargo de la PIT N° 000617, el mismo que es declarado infundado mediante Resolución de Alcaldía N° 521-2014-A/MPJB de fecha 22/09/2014;

Que, el Art. 338 del TUO del RNT establece que la Prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, donde nos señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas lo establece el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444. La Prescripción como es sabido, es la forma de extinción de la potestad sancionadora, se extingue por la inactividad administrativa de la municipalidad provincial ya sea de manera culposa o dolosa, por lo tanto debe haber un plazo para que se pueda sancionar, no puede ser imprescriptible ya que este artículo nos dice que las infracciones van a prescribir a los cuatro (4) años contados desde el día en que se cometa la infracción.

Artículo 252 del TUO de la Ley 27444, sobre la Prescripción:

252.1 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, norma vigente a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, establece en su artículo 338° que "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN **deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa;**

Que, revisado el expediente no se aprecia resolución de sanción, en consecuencia esta administración no cumplió oportunamente con determinar la acción de la sanción dentro de los plazos establecidos conforme se estipula en el Art. 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, sobre Trámite del Procedimiento Sancionador;

Que, considerando que desde el 20/06/2014, fecha de la PIT N° 000617, hasta la fecha de presentación de la Solicitud de Prescripción 06/01/2022, ha transcurrido 07 años 06 meses 17 días, sin que esta administración cumpla con determinar la Acción de la Sanción mediante Resolución de sanción;

Que, mediante Informe N° 002-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye se deriven los actuados al área legal para que resuelva de acuerdo ley;

Que, mediante Informe N° 004-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN, solicitado por el Sr. Carlos Alberto Manrique Amézquita, por haber superado el plazo para determinar la Acción de la Sanción (cuatro (4) años), al haber transcurrido 07 años 06 meses 17 días desde la fecha en que se impuso la PIT N°. 000617, hasta la fecha de solicitud de prescripción. Así mismo recomienda remitir los actuados al superior jerárquico, a fin de disponer el inicio de las acciones para determinar responsabilidad del servidor y/o funcionarios, por la inacción administrativa para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de la sanción impuesta, motivo de la prescripción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por el Sr. CARLOS ALBERTO MANRIQUE AMÉZQUITA identificado con D.N.I. N° 00460560, por haber SUPERADO los 04 años desde la fecha de impuesta la PIT N° 000617, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARQ. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES